



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Michoacán

Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: **PFFA/22.3/2C.27.2/0071/2020**

Resolución No. : **PFFA/22.5/2C.27.2/00126/2020**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En Morelia, Estado de Michoacán, a los 30 treinta días del mes de Noviembre del 2020 dos mil veinte. -

VISTO, para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el, Título Octavo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, instaurado en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, se emitieron lo siguiente: "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual fue sancionado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación mediante Decreto el día 24 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado por el Consejo de Salubridad General con fecha 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2" publicado por la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan" publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 06 de abril del año en curso en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 06 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de abril del año en curso; "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias" publicado por la Secretaría de Salud el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo



2020



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Michoacán

Subdelegación jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/0071/2020

Resolución No.: PFPA/22.5/2C.27.2/00126/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 en el, cual plasma una estrategia de continuidad o retorno a las actividades a una nueva normalidad;

"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2020 y toda vez que esta Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, es un órgano desconcentrado.

El citado Acuerdo dispone en su Artículo Primero, a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio, 02 de julio y 09 de Octubre del año en curso.

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

...

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades **consideradas como esenciales** por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, **se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo**, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación;

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos

En virtud se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/22.3/2C.27.2/00071/2020 de fecha 9 nueve de marzo del 2020 dos mil veinte**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para



2020



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Michoacán

Subdelegación jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/0071/2020

Resolución No.: PFPA/22.5/2C.27.2/00126/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

que realizara una visita de inspección a las áreas arboladas del Paraje denominado "La Cancha", ubicado en el Municipio de Uruapan, Michoacán.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección a las áreas arboladas del Paraje denominado "La Cancha", ubicado en el Municipio de Uruapan, Michoacán, levantándose al efecto el Acta número **00071/2020** levantada el día 13 trece de marzo del 2020 dos mil veinte.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 5º fracciones IV, XI y XIX, 36º fracción I y II, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 35, 38, 56, 57, 61, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán en el uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia y jurisdicción en el territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 43, 44 y 45 fracciones I, V, X y XI, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 veintiséis de Noviembre del año 2012 dos mil doce, incluyendo las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de noviembre del año 2006 dos mil seis, artículos PRIMERO Numeral 15 incisos d), e) y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección en materia forestal No. PFPA/22.3/2C.27.2/00071/2020 de fecha 9 de marzo del 2020, firmada por el QFB Marco Antonio Méndez Cortez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán y dirigida al **C. Jaime Cortez Quiroz, Propietario, Encargado y/o Representante Legal del predio denominado, "Paraje La Cancha", Ubicado en el Municipio de Uruapan, Michoacán**, lugar en donde nos entrevistamos con la **C. Jaime Cortez Quiroz**, quien se identifica como **Propietario del predio denominado, "Paraje La Cancha", Ubicado en el Municipio de Uruapan, Michoacán**, al que una vez que se le explica que la visita tendrá por objeto, realizar inspección en materia forestal en el paraje denominado "La Cancha", ubicada en el municipio de Uruapan Michoacán; en específico verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales y preferentemente forestales para destinarlos a otras actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal; además de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente conforme a la mencionada Ley, previa identificación de los Inspectores Federales de la PROFEPA con las acreditaciones números MIC-



2020



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Michoacán

Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/0071/2020

Resolución No. : PFPA/22.5/2C.27.2/00126/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

001 que corresponde al Ingeniero Leodegario Alonso Gutiérrez, MIC-008 que corresponde al Ingeniero Alejandro Espinoza Rodríguez, se le hace entrega de la orden de inspección forestal antes mencionada, la que es recibida de conformidad en donde asienta la leyenda recibí, fecha de recibido, nombre, firma, enseguida y en compañía del visitado, debido a que no se designan testigos por no encontrarse personas en el lugar que fungieran como tal, nos trasladamos a las áreas arboladas del predio en cuestión, lugar en donde se realiza recorrido de inspección forestal y donde en este momento se observa lo siguiente:

En una superficie de aproximadamente 00-05-00 hectáreas, (Cero hectáreas con cinco áreas y cero centiáreas), se observan la afectación por un incendio forestal de tipo superficial que afectó el 100% de la ~~vegetación herbácea y arbustiva y entre el 02 y 05% de los fustes de arbolado adulto de pino.~~

En la superficie inspeccionada, se observan plantas, pastos y árboles del género Pinus spp (Pino que crecen y se desarrollan de forma natural formando un bosque de clima templado con una cobertura de copa de un 85%, con una pendiente de entre 10 y 15%.

El lugar inspeccionado presenta alturas sobre el nivel del mar de entre 1803 y 1808 y se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS					
LATITUD			LONGITUD		
19°	26'	13.60"	102°	03'	48.30"
19°	26'	12.60"	102°	03'	48.60"
19°	26'	13.10"	102°	03'	48.90"
19°	26'	14.10"	102°	03'	48.90"

A pregunta expresa de los inspectores hacia el inspeccionado de si tiene conocimiento de que persona o personas pudieron ser los responsables de provocar el incendio forestal en el predio paraje La Cancha, ubicado en el municipio de Uruapan Michoacán, manifiesta que desconoce quién pudo ser el responsable de provocar el incendio forestal en la superficie arbolada de su predio.

A decir del inspeccionado El Predio forestal denominado Paraje La Cancha, ubicado en el municipio de Uruapan Michoacán, No cuenta con un Programa de Manejo Forestal autorizado.

Las lecturas de las coordenadas geográficas se realizan con un aparato GPS marca Garmin, modelo GPS map 76CSX con número de serie IQF022426.

Por lo que al realizar el derribo de arbolado cualquier tipo de obra o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, el aprovechamiento de recursos forestales sin la autorización correspondiente contraviene lo estipulado por el artículo **155 fracción XXIV** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra señalan:

ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

XXIV. Provocar incendios forestales;

III.- Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al Acta de Inspección en mención, que dio origen al presente



2020
LEONA VICARIO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación jurídica

Expediente Administrativo: **PFFA/22.3/2C.27.2/0071/2020**
Resolución No.: **PFFA/22.5/2C.27.2/00126/2020**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

IV.- Por las razones expuestas anteriormente y como no existe persona o personas señaladas como probables responsables del incendio, ni medio de prueba alguno de parte del denunciante que permitan la obtención de indicios para ampliar la investigación en torno a la autoría de las infracciones detectadas, por lo tanto no es posible mandar notificar emplazamiento dirigido al presunto infractor; motivo por el cual, existe una causal que imposibilita materialmente la instauración del procedimiento administrativo en contra del o de los presuntos infractores a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la misma, las cuales pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 57 fracción I, 59 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Derivado del estudio realizado a los circunstanciado en el acta de inspección y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución; esta autoridad determina procedente imponer al **C. AMONESTACIÓN**, en cuanto a propietario del predio denominado, **Paraje La Cancha**, Ubicado en el Municipio de Uruapan, Michoacán, una **AMONESTACIÓN** con la finalidad de llevar acabo los cuidados necesarios para que se respeten las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso natural, toda vez que se amenaza su existencia y supervivencia.

SEGUNDO.- Toda vez que el Paraje Forestal Inspeccionado se encuentra siniestrado por las actividades irregulares descritas en el Considerando Segundo de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 113, 114, 115, 116, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establecen que los ejidatarios, comuneros y **demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales**, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, los prestadores de servicios técnicos forestales y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, en los que se presenten afectaciones por tala clandestina y/o por sanidad forestal y/o por incendio y/o por contingencia, se debe reforestar, restaurar y conservar la superficie forestal mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor a dos años, esta Autoridad Administrativa determina que lo procedente es **ORDENAR** al **C. AMONESTACIÓN**, en cuanto a propietario del predio



2020



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/0071/2020
Resolución No. : PFPA/22.5/2C.27.2/00126/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

denominado, ~~Finca La Carretera~~, Ubicado en el Municipio de Uruapan, Michoacán, restaurar las superficies afectadas por el derribo para lo cual:

- 1.- Deberán realizar una Reforestación de 200 plantas de pino, en el área afectada.
- 2.- Deberán evitar el pastoreo.
- 3.- Deberán cuidar y dar aviso de las reforestaciones que se realicen ante esta Delegación.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

CUARTO. - En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. ALFREDO CORTEZ EQUIHUA**, con domicilio en la calle ~~San Mateo~~ Colonia Centro, en Uruapan, Michoacán; entregándole copia con firma autógrafa del presente Resolutivo.

Así lo resuelve y firma el **Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ**, Encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.----- **CUMPLASE.**-----

ATENTAMENTE

Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION MICHOACÁN DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

De conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/606/19, de fecha 16 de mayo del 2019 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012

MAMC*OVC*meep**



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO